



Resolución Administrativa

No. 232-2018-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

San Pedro de Lloc, 18 de junio de 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 60300-2018 de fecha 08 de febrero 2018, seguido por ESTANISLAO CABANILLAS GUARNIZ, identificado con DNI N° 19183665, sobre procedimiento administrativo para la extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 15°, inciso 7 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos se establece que, es función de la Autoridad Nacional del Agua otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua a través de sus órganos desconcentrados; asimismo, por el artículo 58° del mismo cuerpo legal concordante el artículo 87°, inciso 87.1 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG – Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, se dispone que el permiso de agua en épocas de superávit, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, y por ende, otorga a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario, será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo;

Que mediante el artículo 87°, inciso 87.2 del citado reglamento, establece que los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que mediante artículo 91°, inciso 91.1, del Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI – Reglamento de la Ley N° 30157 - Ley de las Organizaciones de Usuarios de agua, establece que la Autoridad Nacional del Agua tiene facultades de Supervisión, Fiscalización y Sanción respecto a las funciones de las juntas de usuarios y demás organizaciones de usuarios de agua, determinándose a su vez en su artículo 104°, inciso a), del mismo reglamento que se incurrirá en infracción si la organización de usuarios distribuye el agua en cantidad u oportunidad o fines distintos al derecho de uso otorgado al usuario de agua en función al plan de aprovechamiento de disponibilidad Hídrica aprobado;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 120-2002-MA-ATDRJ, de fecha 14 de Julio del 2002, la Administración Local de agua Jequetepeque, otorgó permiso de uso de agua superficial con fines agrarios, a favor de la Sra. Hilda Cabanillas Sánchez, para ser utilizada en el predio “El Paraíso”, con área bajo riego de 2.08 ha, predio ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios San Pedro, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidraulico Menor Jequetepeque – Clase A;





Resolución Administrativa

No. 232-2018-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

SE RESUELVE:

Que, con el documento del visto, el Sr. Estanislao Cabanillas Guarniz, solicita Extinción y otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, para el predio denominado "El Paraíso", de 2.78 ha, de área total, para tal efecto, adjunta los documentos siguientes: copia de DNI, constancia emitida por la JUSDRRJ, Contrato de Transferencia de posesión de predio, memoria descriptiva, plano perimétrico y de ubicación del predio, y recibos de pago por derecho de trámite;

Que, mediante Informe Técnico N° 085-2018-ANA-AAAJZ-ALAJ/YER, el personal técnico de esta Administración Local de Agua, recomienda Extinguir el derecho de uso de agua a la Sra. Rosa Hilda Cabanillas Sánchez y otorgar el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico a favor del Sr. Estanislao Cabanillas Guarniz, y Sra. Lucila Sánchez Tuestas, para uso productivo agrario del predio de 2.08 ha de área bajo riego, para uso productivo concluyendo que:

- a) Revisado el expediente administrativo, el recurrente acredita la titularidad del predio denominado "El Paraíso", de 2.78 ha de área total, mediante contrato de Transferencia de predio, de fecha 11/02/2002, ubicado en el ámbito del distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de la Libertad;
- b) De la información hidrológica en el valle Jequetepeque analizada en los últimos 73 años, se ha determinado que existen años secos y moderadamente secos, por lo que se debe tener en consideración dichos escenarios definidos en 22 años, para la asignación del recurso hídrico en épocas de superávit hídrico.

Que, bajo este contexto y estando el Sr. Estanislao Cabanillas Guarniz, y Sra. Lucila Sánchez Tuestas, solicitando otorgamiento de permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, entre los meses de Marzo a Julio, con fines productivo agrícola, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios San Pedro, integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, Distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, del Departamento La Libertad, y habiendo cumplido el solicitante con las condiciones mínimas concurrentes establecidas para el impulso del presente procedimiento administrativo; es procedente emitir el acto administrativo que corresponde;

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Extinción del permiso de uso de agua superficial con fines agrarios, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 120-2002-MA-ATDRJ, a favor de Rosa Hilda Cabanillas Sánchez, para el predio denominado "El Paraíso" de 2.08 ha de área bajo riego, ubicado en el ámbito de la Comisión de usuarios San Pedro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR PERMISO de Uso de Agua para épocas de superávit hídrico, entre los meses de Marzo a Julio, del río Jequetepeque con Fines Productivo Agrícola, destinado exclusivamente para riego complementario o cultivo de corto período





Resolución Administrativa

No. 232-2018-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

vegetativo, a favor del Sr. Estanislao Cabanillas Guarniz, y Sra. Lucila Sánchez Tuestas, según el siguiente detalle:

JUNTA DE USUARIOS SUB-DISTRITO DE RIEGO : Regulado Jequetepeque.
COMISION DE USUARIOS : SAN PEDRO,

N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL USUARIO	DNI	Lugar donde se usa el agua otorgada					CLASE DE DERECHO DE USO E AGUA	CLASE Y TIPO DE USO	VOLUMEN MAXIMO ANUAL DE AGUA HA OTORGAR (m3)
			DATOS DEL PREDIO			SUPERFICIE (ha)				
			NOMBRE	Unidad Catastral	Centroide Predial	TOTAL	BAJO RIEGO			
1	CABANILLAS GUARNIZ, ESTANISLAO SANCHEZ TUESTAS, LUCILA	19183665 19183022	EL PARAISO	---	666,393 E 9'177,039 N	2.780	2.08	Permiso	Productivo Agrícola	16,224

FUENTE DE AGUA		Ubicación de la Captación										INFRAESTRUCTURA DE RIEGO
Tipo	Nombre	Política			Hidrográfica		U.C	Geográfica				
		Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Código		Datum	Zona	Coordenadas UTM		
										Norte	Este	
Superficial	Rio Jequetepeque	La Libertad	Pacasmayo	San Pedro	Jequetepeque	13774	---	WGS 84	17 s	9176,793	666,650	CD: SAN PEDRO - SAN JOSE, L-1: SAN PEDRO, L-2: LA VENTUROSA



ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, actualizara el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo el permiso otorgado mediante el artículo primero de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que el ejercicio del Derecho de uso de agua otorgado, está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y no ocasiona responsabilidad alguna a la Autoridad Nacional del Agua, por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue otorgado.

ARTICULO QUINTO.- PRECISAR que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, deberá distribuir el recurso hídrico al beneficiario del derecho de uso de agua, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, caso contrario se impondrá las sanciones correspondientes establecidas en la normatividad vigente.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que el Sr. Estanislao Cabanillas Guarniz, y Sra. Lucila Sánchez Tuestas, beneficiarios del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente Resolución, queda prohibido de utilizar el volumen de agua asignado en cultivos de carácter permanente, de hacerlo la Administración Local de Agua Jequetepeque, no se responsabiliza de las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir así como tampoco del presente derecho otorgado, si las aguas en épocas de superávit hídrico, del rio Jequetepeque, varían en su cantidad, calidad u oportunidad que no permitiera alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

ARTICULO SEPTIMO.- PRECISAR que Sr. Estanislao Cabanillas Guarniz, y Sra. Lucila Sánchez Tuestas, quedan obligados a cumplir lo dispuesto en el artículo 91° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y artículo 176° del Reglamento de la indicada Ley, sobre el



Resolución Administrativa

No. 232-2018-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

régimen económico por el uso del agua y las disposiciones establecidas por la Administración Local de Agua Jequetepeque, su incumplimiento acarreará la extinción del presente Permiso.

ARTICULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al Sr. Estanislao Cabanillas Guarniz, a la Comisión de Usuarios San Pedro, a la Junta de Usuarios del Sector Hidraulico Menor Jequetepeque, con conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla y de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional de Agua – ANA (vía correo electrónico) y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

